



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO

0275 02 JUL 2019

“Por medio de la cual se ordena el archivo de la actuación administrativa
Expediente No. 2006120890100026E / Radicado Sistema 885
Transversal 22 A NO. 84-55 (Antigua) / Carrera 22 A NO. 85 A-53 (Actual)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 322 de la Constitución Política, artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y el Decreto 01 de 1984, Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado 2006120890100026E, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO: Que con fecha 31 de mayo del 2006 se presentó ante esta Alcaldía Local derecho de petición, mediante el cual se solicitaba la intervención de este Despacho con respecto a las obras que se adelantaban en el predio emplazado en la dirección Transversal 22 A No. 84-55, barrio Polo Club, sin que las mismas contaran con la respectiva autorización de la autoridad competente.

SEGUNDO: Que una vez que fueron realizadas todas las diligencias que demandaba el Decreto 01 de 1984, fue declarado como infractor el señor **GILBERTO CHACÓN GONZALES**, identificado con el número de cédula 19.201.017. Lo anterior, se decidió a través de la **Resolución No. 144 del 05 de mayo de 2009**.

TERCERO: Que la resolución No. 144 del 05 de mayo de 2009, fue modificada por el Consejo de Justicia, el cual se pronunció a través del Acto Administrativo No. 2311 del 30 de noviembre de 2010. Por consiguiente, el señor **GILBERTO CHACÓN GONZÁLEZ** solo fue obligado a Demoler lo construido sin que se le impusiera sanción económica al infractor.

CUARTO: Que el proveído en comento fue notificado por Edicto el día 22 de marzo de 2011, quedando la decisión en firme y debidamente ejecutoriada el día 29 de marzo de 2011.

QUINTO: Que se llevó a cabo diligencia de demolición, la cual se ordenó mediante Auto del 25 de julio de 2013 y que de acuerdo con la visita técnica realizada el día 15 de agosto de 2017, se pudo constatar que la misma fue efectiva, pues la edificación construida en el costado norte del predio ya no existe. Por lo tanto, el infractor se adecuó a la norma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales



“Por medio de la cual se ordena el archivo de la actuación administrativa Expediente No. 2006120890100026E / Radicado Sistema 885 Transversal 22 A NO. 84-55 (Antigua) / Carrera 22 A NO. 85 A-53 (Actual)

y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana.
(...).

(...)

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

(...).”

PROCEDIMIENTO.

El Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“ARTÍCULO 35. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.

En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite.

Cuando el peticionario no fuere titular del interés necesario para obtener lo solicitado o pedido, las autoridades negarán la petición y notificarán esta decisión a quienes aparezcan como titulares del derecho invocado, para que puedan hacerse parte durante la vía gubernativa, si la hay.

Las notificaciones se harán conforme lo dispone el capítulo X de este título.”

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, es especial, de los últimos informes técnicos consignados en el expediente se puede advertir que el infractor, el señor **GILBERTO CHACÓN GONZÁLEZ** se adecuó a la norma de obras y urbanismo, ya que se pudo constatar que las circunstancias objeto de infracción fueron subsanadas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

№. 0275

Continuación de la Resolución Número

Página 3 de 4

“Por medio de la cual se ordena el archivo de la actuación administrativa
Expediente No. 2006120890100026E / Radicado Sistema 885
Transversal 22 A NO. 84-55 (Antigua) / Carrera 22 A NO. 85 A-53 (Actual)

Por consiguiente, a la fecha no existe infracción al régimen de obras y urbanismo con respecto al expediente objeto de la presente actuación, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Lo anterior, en virtud de los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial, los principios de celeridad y eficacia que propenden por que la actuación logre su finalidad y porque se realice un impulso oficioso de los procedimientos.

Situación que, sin duda alguna se logró en el presente caso. Es por ello, que se debe traer a colación el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo que remite al artículo 126 del Código Civil, el cual estipula el archivo del expediente cuando el proceso haya concluido y, como se puede observar en la presente actuación, el infractor se adecuó a la norma, por lo tanto, se logro la finalidad del acto administrativo sancionatorio que fue proferido por este despacho.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la **Transversal 22 A No. 84-55**, puesto que el infractor se adecuó al régimen de obras y urbanismo, devolviendo el predio al estado en el que se encontraba con anterioridad.

Esto, se sustenta en los informes técnicos realizados por los arquitectos adscritos a esta Alcaldía Local, que dan cuenta de manera certera e inequívoca de que la obra construida en contravención a las normas de construcción y urbanismo ya no existe.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar que no existe mérito para la continuación del presente expediente administrativo de carácter sancionatorio, pues como se concluye, ya que el señor **GILBERTO CHACÓN GONZÁLEZ** se adecuó a la norma de obras y urbanismo.

Por consiguiente, no se hace posible continuar con la actuación administrativa propia de las funciones de inspección, vigilancias y control ejercidas por la Oficina de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos para esta actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Dar por **TERMINADA** la actuación administrativa **No. 2006120890100026E / Radicado Si Actua No. 885**, adelantada en contra del propietario y/o responsable de las obras ejecutadas en el predio ubicado en la dirección **Transversal 22 A No. 84-55 (Antigua) / Carrera 22 A No. 85 A-53 (Actual)** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. - **ARCHIVAR** en forma definitiva el **EXPEDIENTE No. 2006120890100026E / Radicado Si Actua No. 885**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación de la Resolución Número 275 Página 4 de 4

“Por medio de la cual se ordena el archivo de la actuación administrativa
Expediente No. 2006120890100026E / Radicado Sistema 885
Transversal 22 A NO. 84-55 (Antigua) / Carrera 22 A NO. 85 A-53 (Actual)



cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

CUARTO: En firme esta decisión, háganse las anotaciones correspondientes en el aplicativo Si Actúa, y remítase al archivo general de la Secretaría de Gobierno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Javier Cifuentes Villamizar - Abogado contratista ALBU 
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador de Área de Gestión Policial y Jurídica 

Caja 18/